



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO N° 401

SAN SALVADOR, SABADO 21 DE DICIEMBRE DE 2013

NUMERO 241

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
Decreto No. 551.- Se establecen límites entre los municipios de Guaymango y Santo Domingo de Guzmán.....	4-8	Decreto No. 595.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2014, lo establecido en la Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros.	23-24
Decreto No. 555.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo donar un inmueble, a la Alcaldía Municipal de El Divisadero, departamento de Morazán.....	9-11	Decreto No. 598.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2014, lo establecido en el Decreto de Restricción de Exportaciones de Desperdicios y Desechos Ferrosos y no Ferrosos.	24-25
Decreto No. 564.- Reformas al Decreto Legislativo No. 297, de fecha 16 de marzo de 1995, mediante el cual se declaró Zona de Reserva Ecológica, la Finca La Dalia, ubicada en la ciudad de Santa Ana.	11-14	Decreto No. 599.- Reforma a las Disposiciones Especiales y Transitorias a la Ley de Creación del Fideicomiso de Apoyo a la Producción del Café.	26-27
Decreto No. 579.- Prorrógase por doce meses más, los efectos del artículo 7 del Decreto Legislativo No. 372, de fecha 27 de mayo de 2010, el cual regula que los procesos en trámite al entrar en vigencia el Código Procesal Civil y Mercantil, debían ser sustanciados y fenecidos a más tardar al término del plazo de dos años.	15-16	Acuerdo No. 1360.- Se nombra Comisión Especial para Investigar el Destino de Fondos Donados por la República de China-Taiwán, entre octubre de 2003 y abril de 2004.....	28
Decretos Nos. 585 y 600.- Exoneración del pago de impuestos a favor del Club Kiwanis Los Robles y de la Asociación de Desarrollo Comunal Un Nuevo Amanecer.	17-21	Acuerdo No. 1376.- Se da por recibida memoria de labores del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, correspondiente a los períodos 2011-2012 y 2012-2013.	29
Decreto No. 588.- Reformas a las Disposiciones Especiales para el Control Integral de la Roya del Cafeto en las Zonas Cafetaleras de El Salvador.	21-22	Acuerdo No. 1381.- Se aprueba dictamen a efecto de que se archiven las diligencias, por no cumplirse los requisitos constitucionales y legales necesarios para iniciar un procedimiento de antejuicio contra el Diputado Suplente Omar Arturo Escobar Oviedo.....	29-30

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES****RAMO DE RELACIONES EXTERIORES**

Acuerdo No. 1546.- Se autoriza el ingreso a la carrera diplomática, al señor Milton Eduardo Umaña Acevedo..... 30

MINISTERIO DE ECONOMÍA**RAMO DE ECONOMÍA**

Acuerdos Nos. 1227 y 1228.- Se modifican dos acuerdos ejecutivos relacionados al mecanismo de pago del subsidio al gas licuado de petróleo..... 31-32

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**RAMO DE EDUCACIÓN**

Acuerdo No. 15-1782.- Se reconoce la validez académica de los estudios realizados por Elizabeth Rose Babler..... 33

**MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL**

Decreto No. 217.- Reforma el Reglamento para la Acreditación, Registro y Supervisión de Peritos en Áreas Especializadas y Empresas Asesoras en Prevención de Riesgos Ocupacionales..... 33-34

ORGANO JUDICIAL**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdo No. 1295-D.- Se autoriza a la Licenciada Kenia Yoxibel Calderón de Gálvez, para que ejerza la profesión de abogado en todas sus ramas..... 34

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**SUPERINTENDENCIA
GENERAL DE ELECTRICIDAD Y
TELECOMUNICACIONES**

Acuerdo No. 1215-E-2013.- Se aprueba a la Unidad de Transacciones el "Plan de Inversiones y Consultorías Extraordinarias", para el quinquenio 2014-2018..... 35-50

Acuerdos Nos. 1218-E-2013, 1219-E-2013, 1220-E-2013, 1221-E-2013, 1222-E-2013, 1223-E-2013, 1224-E-2013 y 1225-E-2013.- Se aprueban cargos de distribución a diferentes sociedades, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014..... 51-94

Acuerdo No. 1264-E-2013.- Se ajustan multas para las infracciones graves y para los usuarios finales que consuman energía eléctrica sin autorización del operador..... 95-96

Acuerdo No. 1265-E-2013.- Se ajusta tasa por la actualización del registro por cada megavatio hora generado o importado con fines comerciales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de renovación de su registro..... 97-98

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Decretos Nos. 46 y 47.- Reglamentos para "El Control de Misiones Oficiales Realizadas por Funcionarios y Empleados del Sector Público y Municipal" y "El Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible". 99-101

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 3.- Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales, del municipio de Intipucá, departamento de La Unión..... 102-114

DECRETO No. 47

EL PRESIDENTE DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República, le corresponde a la Corte de Cuentas de la República, fiscalizar la Hacienda Pública en general y la ejecución del Presupuesto en particular.
- II. Que resulta imperativo para el Organismo Superior de Control, reglamentar el uso de los vehículos nacionales y el consumo del combustible en las entidades del sector público y las municipalidades.

POR TANTO:

De conformidad a los Arts. 195 atribución 6° de la Constitución de la República, 5 No. 17 y 24 No. 4 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República,

DECRETA: El siguiente

**REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE VEHICULOS NACIONALES
Y CONSUMO DEL COMBUSTIBLE.**

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que servirán de base para ejercer el control que la Corte de Cuentas de la República, que en el contenido del presente Reglamento se denomina "la Corte", debe realizar respecto al uso de los vehículos propiedad de las entidades u organismos del sector público y municipalidades; así como el consumo del combustible.

Art. 2.- La Corte verificará la clasificación de los vehículos nacionales en las entidades auditadas, dicha clasificación deberá efectuarse de conformidad a lo establecido en la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, así: Vehículos de Uso Discrecional y Vehículos de Uso Administrativo, General y Operativo; salvo las excepciones señaladas en el Art. 97 de las Disposiciones Generales de Presupuestos.

Art. 3.- Las autoridades competentes de las entidades y organismos del sector público y municipal, llevarán registro actualizado de los vehículos nacionales, clasificados como de uso discrecional, los cuales deberán estar bajo la responsabilidad del funcionario que estuviere facultado para utilizarlo en ese carácter.

Art. 4.- La Corte verificará que para el uso los vehículos que han sido clasificados como de uso administrativo, general u operativo, se haya emitido la correspondiente Misión Oficial, para días hábiles y no hábiles; en ésta se deberá establecer los requisitos mínimos siguientes:

- a) Que sea emitida por escrito por un funcionario competente y que se refiera a una Misión Oficial específica;
- b) No deberán emitirse autorizaciones permanentes.
- c) Que se indique fecha y objetivo de la Misión y de autorización, así como el nombre del funcionario o empleados a cargo de la Misión y del Motorista asignado;

Los vehículos asignados al área operativa de la Policía Nacional Civil, ambulancias de los hospitales de la red pública y vehículos recolectores de desechos sólidos, deberán llevar bitácora de las actividades realizadas.

Art. 5.- La Corte solicitará, cuando lo estime necesario a la Policía Nacional Civil, copia de las remisiones de vehículos nacionales, efectuadas por circular sin la correspondiente Misión Oficial.

Art. 6.- En el ejercicio de sus actividades de control, la Corte verificará que los vehículos nacionales de uso administrativo, general u operativo, lleven las placas que les corresponda, según lo estipulado en las disposiciones legales y reglamentarias, y que porten en un lugar visible el distintivo que identifique la entidad u organismo y municipalidad a que pertenecen, el cual no deberá ser removible.

Así mismo, la Corte verificará que dichos vehículos estén resguardados al final de cada jornada en el lugar dispuesto por la entidad, excepto aquellos que con la debida autorización emitida con los requisitos señalados en el Art. 4 de este Reglamento, se encuentren circulando.

Art. 7.- Se prohíbe la asignación de cuotas mensuales de combustible

Art. 8.- Cada entidad del sector público y municipal, deberá elaborar un estudio del consumo de combustible por tipo de vehículo, a fin de establecer un estimado promedio del mismo, con el propósito de asignarlo racionalmente, según la misión oficial a realizar.

Art. 9.- Para la asignación del combustible a los vehículos nacionales, se verificará que cada entidad u organismo del sector público y municipalidades lleve un control efectivo, que permita comprobar la distribución de acuerdo a las necesidades Institucionales.

Art. 10.- Cada entidad u organismo del sector público y municipal, deberá establecer políticas y procedimientos para la administración y control de los vehículos institucionales, que contemplen un plan de mantenimiento, el cual será diseñado considerando para ello su descripción, características, costo y depreciación de los mismos; por lo que para su cumplimiento debe tomarse en cuenta lo siguiente:

- a) Mantener actualizado el inventario de los vehículos institucionales;
- b) Establecer medidas de control para su uso, cuidado, mantenimiento preventivo y correctivo;

Art. 11.- Para la distribución del combustible, cada entidad deberá llevar un control que comprenda los siguientes aspectos:

- a) Número de placas del vehículo;
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales;
- c) Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial;
- d) Si la entrega de combustible es a través de vales, se deberá indicar su numeración correlativa y al finalizar la misión comprobarlo con la bitácora del recorrido y la factura correspondiente, debiendo tener la fecha precisa de su abastecimiento.
- e) Si el suministro del combustible se realiza a granel, deberá llevarse un control que identifique, la cantidad suministrada a cada vehículo institucional, considerando los literales a, b y c del presente artículo.

Art. 12.- En los casos en que, de conformidad con la ley el funcionario o empleado público o municipal utilice su vehículo particular para fines del servicio institucional y por esta razón se le costeen los gastos de combustible con fondos del presupuesto institucional, será en base a lo establecido en las Disposiciones Generales de Presupuestos o de la normativa interna que lo regule.

Art. 13.- El uso de vehículo particular por parte del funcionario, empleado público o municipal, para trasladarse de su lugar de Residencia hacia su oficina o viceversa, no se considera como servicio público, para efectos del Artículo doce.

Art. 14.- Derógase el Decreto No. 37 que contiene el Reglamento para el Control Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, de fecha cinco de noviembre del dos mil trece.

Art. 15.- El presente Reglamento entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil trece.

LIC. ROSALÍO TÓCHEZ ZAVALA,
PRESIDENTE DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.